



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Ministerial

Secretaría General



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20131372931 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2026 23:59:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 05 de Junio del 2026

OFICIO N° D000386-2026-MIDAGRI-SG

VÍCTOR RÁUL CUTIPA CCAMA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la Republica

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley
N°13338/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N°D000204-2026-PCM-SC
b) Oficio N°514-2025-2026/CEM-CR
c) Informe N°D00100-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente, con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°13338/2025-CR, "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Al respecto, se remite el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del cual se brinda la atención solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:
MEJIA DIEZ CARLA
MADELEINE FIR 45690608 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 17:35:15-0500

C.C.: PCM

(DCNG/cmmd)

2026-0002040



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 6Z7SO2I y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
JurídicaFirmado digitalmente por MEZA
FARFAN Luis Fernando FAU
20131372931 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2026 09:40:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 02 de Junio del 2026

INFORME N° D000100-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ

A: **ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**
VICEMINISTRO
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE DESARROLLO DE
AGRICULTURA FAMILIAR E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y
RIEGO

DE: **LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"

Referencia: a) Memorando N° D000124-2026-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Oficio N° 514-2025-2026-CEM/CR
c) Oficio N° D000204-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto que se indica y los documentos de la referencia, a fin de informarle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° D000204-2026-PCM-SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de la República, traslada el Oficio N° 514-2025-2026-CEM-CR de la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas, por el cual se solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto", en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Memorando N° D000124-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio N° 664-2026-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0359-2026-ANA-OAJ, en el que se señala que la Autoridad Nacional del Agua **no es competente** para emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, lo que se comunica para el trámite correspondiente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código RFH2A9D y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María - Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, para incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral de los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto.

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto.

Artículo 2. Modificación del numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería

Modifícase el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, conforme al texto siguiente:

"Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:

"(...)

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día para operaciones mineras subterráneas. **Para operaciones mineras a cielo abierto la capacidad instalada de**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código RFH2A9D y el número de documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

producción y/o beneficio es de hasta cinco mil (5000) toneladas métricas por día, sean estas de minerales metálicos o no metálicos.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

IV. ANALISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

- 4.1 Mediante Memorando N° D000124-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio N° 664-2026-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0359-2026-ANA-OAJ, en el que se señala que la Autoridad Nacional del Agua **no es competente** para emitir opinión sobre el referido proyecto de ley, lo que se comunica para el trámite correspondiente, indicando lo siguiente:

"(...)

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

- 3.10 *Respecto del proyecto de ley, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitió opinión a través del Informe Técnico N° 0010-2026-ANADCERH/NLGQ en el que, señala lo siguiente:*

"(...)

2. ANÁLISIS

2.1. Funciones de la DCERH

El artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) indica que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) conduce a nivel nacional las acciones en materia de evaluación, conservación de la cantidad, así como la protección y recuperación de los recursos hídricos.

Sobre el particular, una de las funciones de la DCERH es "Emitir opinión técnica vinculante para la aprobación de los estudios de impacto ambiental que involucren las fuentes naturales de agua, sus respectivos términos de referencia, sus instrumentos de gestión ambiental



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código RFH2A9D y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

correctivos y complementarios; así como, para otros instrumentos de gestión ambiental de ser requerido por la Autoridad Competente⁴ en atención al artículo 81 de la LRH.

2.2. De la propuesta normativa

Se ha verificado que la escala de producción minera que es normada por el TUO de la Ley de Minería, incrementará sustantivamente los límites de calificación de Pequeño Productor Minero (PPM) en operaciones de producción y beneficio a tajo abierto, tanto para minería metálica como no metálica (de 350 TM/día a 5 000 TM/día en metálicos, 1200TM/día 5 000 TM/día en no metálicos).

Sin embargo, en la exposición de motivos se precisa lo siguiente:

"el proyecto no modifica las exigencias ambientales ni sociales vigentes. Los pequeños productores mineros que se acojan a los nuevos límites deberán cumplir con los estudios de impacto ambiental, los planes de manejo y las normas de seguridad y salud ocupacional establecidas por la legislación vigente".

Por lo que, se recomienda al sector competente (Ministerio de Energía y Minas) incorporar acciones y medidas que eviten la generación de impactos sobre el recurso hídrico y sus bienes asociados a causa de la ampliación de dicha capacidad operativa, a través de mecanismos específicos que permitan su evaluación, control y fiscalización.

3. CONCLUSIÓN

De la reevaluación, se concluye lo siguiente:

- Esta Dirección se considera no competente para emitir opinión sobre la materia. Sin embargo, en salvaguarda de la protección de los recursos hídricos se recomienda considerar los comentarios realizados en el numeral 2 del presente informe.

(...)

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

3.11 El agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales. De acuerdo con la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.

3.12 El artículo 2 de la Ley de Recursos Hídricos establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

3.13 En esa línea, se debe señalar que la LRH regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable. Del mismo modo, se debe señalar que la LRH tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

(...)

3.16 En cuanto al Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, se debe señalar que es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

3.17 Respecto de la Autoridad Nacional del Agua, se debe considerar que es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código RFH2A9D y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley 9. Por ende, la ANA es responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos, en el marco de la LRH y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

- 3.18 *En ese sentido, se debe señalar que ANA tiene entre sus funciones la elaboración de la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.*
- 3.19 *Asimismo, se debe considerar que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.*
- 3.20 *Del mismo modo, se debe considerar que la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (Eca-Agua) y disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.*

(...)

Conclusiones

- 3.38 *En atención a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el objeto del Proyecto de Ley se encuentra orientado a modificar criterios de clasificación minera vinculados a la capacidad operativa de los pequeños productores mineros, materia que corresponde al ámbito de competencia del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector de las actividades mineras y de los instrumentos normativos asociados a la pequeña minería y minería artesanal. En ese contexto, las funciones de la Autoridad Nacional del Agua en materia de protección, conservación, control y fiscalización de los recursos hídricos y sus bienes asociados se circunscriben a la gestión de los recursos hídricos y a los aspectos ambientales vinculados a estos, no comprendiendo la regulación de criterios de clasificación de actividades mineras.*

(...)

4. OPINIÓN

*El Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto", conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y por esta oficina en el presente informe, **se considera no competente.***

(...)

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código RFH2A9D y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María - Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 4.2 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.3 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) **recursos hídricos**; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.4 Mediante la Ley precitada, se dispuso en su Disposición Complementaria Derogatoria la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos que son competencia del MIDAGRI, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
- 4.5 El Proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el numeral 3 del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto, verificándose en la exposición de motivos, que la iniciativa legislativa sería para actualizar los límites de extracción fijados por la Ley General de Minería, hace más de 25 años, en los cuales la pequeña minería no realizaba labores a tajo abierto, por lo que en la actualidad es necesario incrementar mayores volúmenes de extracción y procesamiento para garantizar el desarrollo económico y crecimiento de los pequeños productores mineros, especialmente en la modalidad de tajo abierto.
- 4.6 Al respecto, debe tenerse en cuenta que el tema que aborda el Proyecto de Ley está relacionado con la minería, de competencia del Ministerio de Energía y Minas-MINEM, que es el ente rector encargado de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales en el campo de la minería. Sin embargo, esta competencia es compartida con otras entidades especializadas que se encargan de la fiscalización, evaluación y otorgamiento de derechos específicos.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código RFH2A9D y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



- 4.7 En esta línea, el Proyecto de Ley hace mención en la modificación propuesta, del artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería a la ampliación de operaciones mineras a cielo abierto, lo siguiente: "**Para operaciones mineras a cielo abierto la capacidad instalada de producción y/o beneficio es de hasta cinco mil (5000) toneladas métricas por día, sean estas de minerales metálicos o no metálicos**", en este contexto la Autoridad Nacional del Agua-ANA, emite el Informe Legal N° 0359-2026-ANA-OAJ, que considera la opinión de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, señalando que el Proyecto de Ley no es competencia de la ANA, considerando lo siguiente:

"El objeto del Proyecto de Ley se encuentra orientado a modificar criterios de clasificación minera vinculados a la capacidad operativa de los pequeños productores mineros, materia que corresponde al ámbito de competencia del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector de las actividades mineras y de los instrumentos normativos asociados a la pequeña minería y minería artesanal. En ese contexto, las funciones de la Autoridad Nacional del Agua en materia de protección, conservación, control y fiscalización de los recursos hídricos y sus bienes asociados se circunscriben a la gestión de los recursos hídricos y a los aspectos ambientales vinculados a estos, no comprendiendo la regulación de criterios de clasificación de actividades mineras".

- 4.8 En base a lo indicado, se determina que el Proyecto de Ley, aborda una materia que no se encuentra dentro de las competencias del Sector Agrario y de Riego, como lo ha manifestado el órgano competente del MIDAGRI, no correspondiendo emitir opinión en concordancia con los principios de legalidad, organización e integración y competencia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El sector agrario y de riego no tiene competencia para emitir opinión sobre Proyecto de Ley N° 13338-2025-CR, "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite el oficio de respuesta a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, con copia para la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para consideración y visto correspondiente de su



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código RFH2A9D y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

(LFMF/dora)

cc.:

2026-0002040



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código RFH2A9D y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2026 17:30:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Miraflores, 22 de Enero del 2026

OFICIO N° D000204-2026-PCM-SC

Señor:

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS

Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 514/2025-2026/CEM-CR
b) Memorando N° D000222-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0005629

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0005629»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0159 6575 3843 8754

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Lima, 18 de diciembre de 2025

Oficio N° 514/2025-2026/CEM-CR

Señor

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros (PCM)

Presente.-

Asunto: Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR, que propone la *"Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"*, el cual será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa, que realizará esta comisión dictaminadora.

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto de la proposición legislativa puede revisarse en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUxOTA2/pdf>

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 10:52:00-0500

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas